



Federación Argentina del Neumático

Federación Argentina del Neumático
Personería Jurídica Resolución I.G.P.J. N° 3665

CAPITULO I.- CONSTITUCION AMBITO OBJETIVOS PATRIMONIO.
ADMINISTRACION.-

ARTICULO 1.- CONSTITUCION: La FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO es una Asociación Civil sin fines de lucro fundada en Villa Carlos Paz, Córdoba, el 24 de Noviembre de 1972, bajo la anterior denominación de "Federación Nacional del Neumático" constituida por tiempo indeterminado con el propósito de agrupar Personas Físicas o jurídicas que sean Comerciantes, Industrializadores, Productores, Prestadores de Servicios y cualquier otra actividad afín vinculada al neumático para automotores en cualquier punto de la República.

ARTICULO 2.- DOMICILIO LEGAL: La Federación Argentina del Neumático (en adelante FAN) tiene su domicilio legal en la Capital Federal de la República Argentina.

Podrá establecer delegaciones o filiales en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero para el cumplimiento de las disposiciones y finalidades del presente Estatuto.

ARTICULO 3.- OBJETO: La FAN deberá cumplir los siguientes objetivos, sin que esta enunciación pueda considerarse taxativa ni excluyente de otras finalidades o actividades afines y/o conexas con las que se detallan seguidamente.

- Apoyar y coordinar la acción de las distintas Cámaras y/o Asociaciones Integrantes y/o Adheridas y/o de los demás Asociados.
- Defender los legítimos intereses del gremio asumiendo su representación en las gestiones de interés general ante las autoridades públicas y los particulares.
- Promover el mantenimiento de buenas relaciones con los trabajadores del comercio y talleres de neumáticos y sus asociaciones respectivas.
- Apoyar a las entidades afiliadas en la consecución de sus propios objetivos profesionales y económicos y representarlos en congresos.
- Organizar conferencias, exposiciones, festivales y cualquier otra clase de reuniones nacionales donde se consideren cuestiones económicas, técnicas o sociales vinculadas al comercio y/o servicios de neumáticos.
- Intervenir en cualquier gestión que surgiera entre las entidades, empresas o personas integrantes o adheridas a la FAN, a pedido de cualquier interesado, procurando agotar todos los recursos para obtener una solución equitativa.
- Tratar y concretar con mandato de sus asociados, en representación de toda la actividad empresarial, convenciones laborales y, en especial, los convenios colectivos de trabajo, fueren generales o específicos de las distintas ramas.
- Proponer y/o designar en nombre de la actividad, la nómina de personas que integrarán las comisiones paritarias o ejercerán cualquier función representativa en organismos oficiales o privados, nacionales o internacionales.
- Analizar los problemas generales de la industria, comercio y servicio del neumático, haciendo conocer su

opinión a las autoridades públicas, asociaciones y/o cualquier otra entidad afectada o que tenga relación con la cuestión tratada.

- Colaborar con el Estado, como organismo técnico y consultivo en el análisis, estudio y solución de todo problema relativo al neumático.

ARTICULO 4.- MEDIOS: Para el logro de los objetivos anunciados y cualquier otro fin, la FAN empleará los medios lícitos y ejercerá los derechos que le acuerden las leyes de la Nación Argentina y en especial aquellos que resulten del principio de libertad de asociación y normas legales dictadas o a dictarse para las asociaciones civiles similares. En particular la FAN podrá:

- Disponer de locales sociales y dependencias administrativas.
- Organizar una biblioteca especializada, editar publicaciones y suministrar toda clase de informaciones atinentes o afines al comercio, industria, reparación y/o servicios del neumático.
- Promover y participar en la celebración de reuniones, conferencias, cursos de capacitación para todos los niveles de la actividad afín a la de sus asociados.
- Crear y mantener servicios de asesoramiento en cualquier área que se estime de interés para sus asociados.
- Crear servicios de informes técnicos y comerciales.
- Establecer procedimientos y organismos del arbitraje, con el objeto de resolver los diferendos que pudieren suscitarse entre sus asociados y/o con terceros acerca de cualquier aspecto comercial.

ARTICULO 5.- PATRIMONIO SOCIAL: El Patrimonio Social se integrará:

- Con las Cuotas Sociales que fije el Consejo Directivo.
- Con el producido de las publicaciones, conferencias, cursos, festivales, servicios y cualquier otra actividad que organizare conforme a los fines sociales.
- Donaciones, contribuciones, aportes y legados.
- Los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo, por cualquier título, así como el producido por las ventas de los mismos.

ARTICULO 6.- INVERSIONES DE LOS FONDOS: Los bienes y recursos de la entidad en ningún caso podrán destinarse a otros fines que no sean los propios de la FAN y, en caso de liquidación se les dará el destino que fije la Asamblea que resuelva la disolución.

ARTICULO 7.- FACULTADES DE DISPOSICION DE BIENES Y OTROS ACTOS JURIDICOS.

- Adquirir o enajenar, a título gratuito u oneroso, toda clase de bienes muebles e inmuebles y ejercer cualquier derecho real, pagando o percibiendo sus precios al contado o a plazos.
- Hipotecar inmuebles y preñar bienes muebles.
- Tomar y dar bienes en arrendamiento.
- Efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, bancaria o no, nacional o extranjera, creada o a crearse. En tal sentido podrá inclusive contratar préstamos de cualquier índole, con o sin garantías personales o reales, girar, aceptar, endosar, avalar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, formular protestos, abrir cuentas corrientes o de depósito, etc.
- Cobrar y percibir por derecho o extrajudicialmente.
- Recibir y dar bienes en pago.
- Estar en juicio como actora o demandada, comprometer en árbitros, o arbitradores, transar, desistir de apelaciones, prorrogar jurisdicciones y renunciar prescripciones adquiridas. Las facultades enunciadas no son limitativas y la FAN podrá en general hacer y contratar tanto en el país como en el extranjero todas aquellas operaciones que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de los fines sociales.

- ARTICULO 8.- EJERCICIO FINANCIERO: El ejercicio financiero se cerrará anualmente el día 30 de junio de cada año.
- ARTICULO 9.- DISOLUCION: La FAN no podrá ser disuelta mientras exista un número de socios que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. En caso de que una Asamblea resolviera la Disolución, por no cumplirse la condición señalada, se designará en el mismo acto la Comisión Liquidadora, compuesta de cinco Miembros, que podrán ser Miembros del Consejo Directivo. La Asamblea deberá resolver, a propuesta de la Comisión Liquidadora, sobre el destino del remanente de los bienes sociales que se destinarán a una Entidad de bien común, exenta del pago de todo gravamen en el orden nacional, provincial y municipal, con personería jurídica, sin fines de lucro y domiciliada en la República Argentina.
- ARTICULO 10.- ACTIVIDADES EXCLUIDAS: Dada la índole específica de la FAN y sus finalidades sociales se excluye expresamente toda cuestión de orden político, racial o religioso.
- CAPITULO II. ASOCIADOS CATEGORIAS DERECHOS OBLIGACIONES.
- ARTICULO 11. CATEGORIAS DE ASOCIADOS.
- Activos
 - Adherentes
 - Honorarios
- ARTICULO 12. ASOCIADOS ACTIVOS: Podrán ser Asociados Activos todas las Personas Físicas o Jurídicas que desarrollen las actividades indicadas en el Art. 1º. Los Asociados Activos se agruparán en Cámaras Empresarias según sea la actividad que desarrollen, a los efectos de integrar las Comisiones Internas, Grupos de Trabajo y otros Organos, que le sea requerido por la FAN. Cada Cámara podrá, designar sus Autoridades y dictar su Reglamento adecuado al presente Estatuto, que deberá ser previamente aprobado por el Consejo Directivo de la FAN, para que entre en vigencia.
- ARTICULO 13. ASOCIACIONES ADHERENTES: Podrán ser asociados adherentes aquellas personas, físicas o jurídicas que no pudiendo ser asociados activos, desearan prestar su concurso moral o material a la FAN y cuya actividad empresarial, profesional y/o comercial se hallare vinculada al comercio y/o servicios del neumático.
- ARTICULO 14. ASOCIADOS HONORARIOS: La FAN podrá designar asociados honorarios a aquellas personas o entidades que hayan prestado señalados servicios a la entidad. Para su designación se requiere ser propuesto por los dos tercios de presentes en la reunión de Consejo Directivo y la moción aprobada por los dos tercios de una Asamblea. Podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.
- ARTICULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS: Los asociados activos tienen los siguientes derechos:
- Utilizar los servicios que preste la FAN,
 - Intervenir en las Asambleas con voz y voto y ser en ellas electores y elegibles.
 - Exponer y presentar toda clase de peticiones, proyectos e iniciativas que estimen útiles y adecuadas al bien común o que se relacionen con hechos o cuestiones que interesen o afecten a la FAN o a sus asociados.
 - Integrar el Consejo Directivo y las Subcomisiones que designe la FAN.
- ARTICULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS: Son deberes de los asociados activos:
- Respetar y acatar las disposiciones de este Estatuto de los reglamentos, disposiciones y resoluciones de las Asambleas o del Consejo Directivo.
 - Abonar las cuotas sociales y contribuciones ordinarias y extraordinarias que fije el Consejo Directivo.
 - Desempeñar las funciones y cargos para los que sean designados los que son irrenunciables salvo causa justificada.
 - Suministrar toda clase de informaciones, estadísticas, etc. que le fueren requeridas por el Consejo Directivo para el mejor cumplimiento de sus objetivos sociales.
- ARTICULO 17. DERECHO DE LOS ASOCIADOS ADHERENTES: Son derechos de los asociados adherentes:

- Utilizar los servicios de la FAN y recibir las publicaciones que se editaren.
 - Asistir a las Asambleas con voz pero sin voto. No serán elegibles ni electores ni integrarán el Consejo Directivo.
- ARTICULO 18. DEBERES DE LOS ASOCIADOS ADHERENTES: Son deberes de los Asociados Adherentes:
- Respetar y acatar las disposiciones de este Estatuto, de los Reglamentos, imposiciones y resoluciones de las Asambleas o del Consejo Directivo.
 - Abonar las cuotas sociales que fije el Consejo Directivo para los asociados adherentes.
 - Colaborar con la FAN en todo aquello que estuviere dentro de su ámbito de acción y desempeñar las comisiones que le fueren encomendadas y ellos aceptaren.
- ARTICULO 19. ADMISION Y RECHAZO DE SOLICITUDES PARA ASOCIARSE: Será admitida o rechazada como Asociado Activo, toda aquella Persona Física o Jurídica que haya presentado la respectiva solicitud al Consejo Directivo, quien resolverá por mayoría de votos. Para tal fin podrá recabar los informes y antecedentes que estime necesarios.
- ARTICULO 20. RENUNCIA DEL ASOCIADO: El asociado que desee retirarse de la FAN deberá presentar su renuncia por escrito.
- Si así no lo hiciera será considerado como Activo hasta un plazo de tres meses. Vencido ese plazo sin que abonare las cuotas sociales quedará encuadrado en las disposiciones del Art. 21.
- ARTICULO 21. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO: El carácter de asociado se perderá:
- Por la falta de pago de tres mensualidades vencidas (un trimestre), previo aviso que se le enviará por carta certificada u otro medio de notificación fehaciente.
 - Por violación del estatuto y reglamentos y/o desacato a las resoluciones de la FAN.
 - Por negarse a cambiar Delegado cuando el Consejo Directivo así lo requiera por virtud del Art. 33.
- REPRESENTANTES DE LOS ASOCIADOS: Los Asociados deberán designar, por escrito, el nombre de la Persona Física que los representará ante los distintos Organismos de la FAN, quien ejercerá en su nombre los derechos acordados por el presente Estatuto.
- CAPITULO III. ORGANOS DIRECTIVOS.
- ARTICULO 22. ORGANOS DE LA FAN:
- La Asamblea
 - El Consejo Directivo
 - La Mesa Ejecutiva
- CAPITULO IV. ENTES CONDUCTIVOS ASAMBLEAS.
- ARTICULO 23. COMPOSICION Y CLASES DE ASAMBLEAS: La Asamblea está integrada por todos los asociados de la FAN. Es la autoridad máxima. Se reúne en los casos expresamente establecidos en estos Estatutos y adopta sus resoluciones por simple mayoría de votos presentes, excepto los casos en que se requiere mayoría especial. Las Asambleas pueden ser ordinarias y Extraordinarias.
- ARTICULO 24. ASAMBLEA ORDINARIA: La Asamblea Ordinaria se reunirá cada año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio financiero. En tal oportunidad se considerará la Memoria de Actividades y el Balance Social, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe del Organismo de Fiscalización, fijación del número de Miembros del Consejo Directivo durante el ejercicio y designación de sus integrantes, los asuntos que el Consejo Directivo incluya en la convocatoria y cada dos años se elegirá por voto directo al Presidente, Vicepresidente Primero, Secretario, Tesorero y a los Revisores de Cuentas Titular y Suplente de la FAN. Los demás Miembros de la Mesa Ejecutiva, sin distribución de cargos, serán elegidos en el mismo acto, pero separadamente. Deberán designarse dos Asambleístas Asociados Activos para firmar el Acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario. Estas Asambleas serán convocadas por el Consejo Directivo con treinta días de

anticipación. El quórum será de la mitad más uno de Asambleístas con derecho a voto y que estén al día con sus cuotas sociales. Si media hora después de la fijada en la Convocatoria no se obtuviere el quórum mínimo, se realizará válidamente cualquiera sea el número de Asociados que hubiere concurrido, formen o no, parte del Consejo Directivo. La Convocatoria se hará por escrito, detallando lugar, fecha, hora y Orden del Día.

Cuando se convoquen Comicios o Asambleas en las que deban realizarse elecciones de Autoridades, se confeccionará un padrón de los Socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los Asociados con 45 días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta 25 días del mismo. La Comisión Directiva nombrará una Comisión Electoral, integrada por 3 Socios Activos, que se ocupará de fiscalizar el Acto Electoral y Escrutinio, encargándose de la oficialización de las listas de candidatos, que se deberán presentar con una antelación de 15 días de la elección. En caso de presentarse una sola lista oficializada se la proclamará sin efectuarse el Acto Electoral. Toda observación u oposición a las listas de candidatos, podrán presentarse en un término no menor de 10 días de la elección. La observación u oposición sobre el padrón electoral y las listas de candidatos, serán resueltas dentro de los dos días. El sufragio de los Socios será emitido en forma pública en el Comicio o Asamblea correspondiente, y resultará triunfadora la lista que obtenga la mitad más uno de los votos emitidos. En el supuesto que ninguna lista llegara a sumar dicha cantidad de sufragios se realizará una segunda elección con las dos primeras listas que hayan logrado la mayor cantidad de votos en el transcurso de la misma Asamblea. En caso de existir pluralidad de listas, el voto debe ser secreto.

ARTICULO 25. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: La Asamblea Extraordinaria será convocada:

- Por resolución del Consejo Directivo.
- A solicitud de no menos de seis asociados activos, que se encuentren al día con sus cuotas sociales, quienes fundamentarán por escrito el motivo del pedido.

En cualquiera de los dos casos la Mesa Ejecutiva deberá convocar la Asamblea Extraordinaria para que se realice dentro de los treinta días hábiles de recibido el pedido de convocatoria. Integrarán esta Asamblea todos los asociados de la FAN.

ARTICULO 26. REPRESENTACION DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS EN LAS ASAMBLEAS: Los Asociados Activos podrán ser representados en las Asambleas por los Delegados que se indican en el Art. 21.

ARTICULO 27. CONDICIONES PARA VOTAR EN ASAMBLEA: A los efectos de las votaciones en las asambleas, cada Asociado Activo tendrá derecho a un voto y deberá encontrarse al día con sus Cuotas Sociales. No tienen derecho a voto los Asociados Adherentes ni Honorarios. El derecho a voto no es delegable.

ARTICULO 28. SUSPENSION Y CONTINUACION DE LA ASAMBLEA: Si así lo exigiera la naturaleza de la cuestión y lo resolviera favorablemente la mayoría, la Asamblea podrá celebrarse en varias sesiones. En tal caso no será necesario efectuar nuevas citaciones o avisos, pudiendo sesionar con cualquier número de presentes.

ARTICULO 29. DEL LUGAR DE LA ASAMBLEA: Todas las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se realizarán en la Sede Social, o en el lugar que al efecto designa la Mesa Ejecutiva.

CAPITULO V CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 30. COMPOSICION DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo de la FAN se integrará con los asociados activos elegidos por la Asamblea por medio de sus delegados.

ARTICULO 31. DURACION DEL MANDATO: Todos los Miembros del Consejo Directivo durarán DOS AÑOS en sus Mandatos pudiendo ser reelegidos indefinidamente salvo el Presidente, quien podrá ser reelecto hasta dos períodos consecutivos.

ARTICULO 32. DELEGADOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS PARA LA INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO: Los Delegados deberán:

- Ser personas mayores de edad.
- Actuar en el Ramo.
- Conocer y respetar los Estatutos de esta Federación.

ARTICULO 33. PERDIDA DEL CARÁCTER DE DELEGADO: El Delegado cesará en sus funciones cuando:

- Así lo resuelve el Asociado Activo que representa.
- Observare una conducta notoriamente perjudicial a los intereses morales y/o materiales de la FAN, de sus Asociados o del Gremio en general.
- Se le hubieren aplicado sanciones penales.
- No observare fielmente los Estatutos y/o Reglamentos de la FAN.

ARTICULO 34. SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo celebrará Sesión una vez por mes, pudiendo reunirse extraoficialmente por citación del Presidente o a pedido de cinco de sus Miembros. Las Sesiones serán presididas por el Presidente en Ejercicio de la FAN, asistido por el Secretario. El Consejo Directivo sesionará siempre con quórum de mayoría absoluta de sus Miembros.

ARTICULO 35. CESANTIAS Y VACANTES: La asistencia a las Reuniones es obligatoria para todos los Miembros del Consejo Directivo. Se considerará cesante al Consejero que faltare a tres Reuniones consecutivas o cinco alternadas dentro del año calendario, salvo el caso de enfermedad u otras causales aceptadas por el Consejo Directivo y que le fueren oportunamente comunicadas.

CAPITULO VI. MESA EJECUTIVA DELIMITACION DE FUNCIONES.

ARTICULO 36. COMPOSICION DE LA MESA EJECUTIVA: El Presidente, un Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero integrarán la Mesa Ejecutiva de la FAN. En caso de ausencia o impedimento temporario serán reemplazados por otro Vicepresidente, el Prosecretario y el Protesorero, respectivamente. En su primera reunión posterior a la Asamblea, que elige autoridades, se distribuirán los cargos de Vicepresidente segundo, prosecretario y protesorero.

ARTICULO 37. FUNCIONES DE LA MESA EJECUTIVA: La Mesa Ejecutiva actuará como órgano delegado del Consejo Directivo a los efectos de atender todos los asuntos de trámite ordinario, resolver los de carácter urgente y ejercer su representación. Se reunirá como mínimo cada treinta días e informará de su actuación al Consejo Directivo de la reunión mensual de éste.

ARTICULO 38. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El presidente y en caso de renuncia, ausencia, fallecimiento o enfermedad los Vicepresidentes primero o segundo, respectivamente tienen las siguientes atribuciones:

- Ejercer la representación de la FAN que podrá delegar en otras personas con acuerdo al Consejo Directivo.
- Convocar y presidir las Asambleas Sociales y las reuniones del Consejo Directivo y Mesa Ejecutiva.
- Decidir las votaciones en caso de empate.
- Firmar conjuntamente con el Secretario o el Tesorero según el caso o con quienes lo reemplacen todas las notas, actas, reuniones y otros documentos sociales.

ARTICULO 39. FUNCIONES DEL SECRETARIO: El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, o enfermedad o ausencia el Prosecretario, ejerce las siguientes funciones.

- Suscribir con el Presidente las actas, notas y demás documentos sociales.
- Redactar la memoria anual, notas, presentaciones y la correspondencia general de la FAN.
- Firmar citaciones de convocatorias a Asambleas y sesiones del Consejo Directivo, función que podrá delegar en el funcionario administrativo que designe el Consejo Directivo.
- Llevar o hacer llevar bajo su supervisión y responsabilidad el Libro de Actas de Asambleas y de las reuniones del Consejo Directivo.
- Organizar y controlar el Registro y Fichero de Asociados.

ARTICULO 40. FUNCIONES DEL TESORERO: El Tesorero, y en caso de renuncia, fallecimiento, enfermedad o ausencia, el Protesorero ejercerá las siguientes funciones:

- Controlar juntamente con el Secretario el Registro de Asociados, ocupándose del cobro de las cuotas sociales.
- Controlar la documentación y contabilidad de la FAN.
- Llevar o hacer llevar bajo su supervisión los libros contables.
- Emitir y firmar con el Presidente las órdenes de pago, cheques, recibos y demás documentos que sean necesarios a la administración de los fondos sociales, tarea que podrá ser delegada en el funcionario administrativo que designe el Consejo Directivo.
- Controlar las cuentas bancarias y realizar operaciones financieras con el presidente en las instituciones crediticias y bancarias que resuelva el Consejo Directivo.
- Presentar periódicamente al Consejo Directivo y a la Mesa Ejecutiva informes sobre el estado de los Fondos Sociales y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos.

ARTICULO 41. FUNCIONES DE LOS REVISORES DE CUENTAS: Son deberes del Revisor de Cuentas Titular y en su ausencia del Suplente:

- Vigilar la contabilidad de la FAN, a cuyo efecto dispondrá de amplias facultades investigación y verificación, solicitando al Tesorero todos los datos y documentación pertinente.
- Poner en conocimiento del Consejo Directivo las observaciones y sugerencias que estimare oportunas para el mejor desarrollo de la economía de la Entidad.
- Presentar a la Asamblea Ordinaria un informe sobre el Estado patrimonial de la FAN.

CAPITULO VII. REFORMAS ESTATUTARIAS.

ARTICULO 42. REQUISITOS PARA LA REFORMA: Este estatuto podrá ser reformado total o parcialmente. A tal efecto será necesario la petición fundada de los dos tercios de los socios activos con derecho a voto y con las cuotas sociales al día. Resuelta la necesidad de la reforma el Consejo Directivo designará dentro de los quince días, una Comisión Especial para estudiar el o los proyectos indicados y redactar el definitivo proyecto a someterse a la Asamblea, única autoridad que puede resolver su aprobación. La Comisión será presidida por el Presidente de la FAN e integrada por dos miembros del Consejo Directivo y Asesor letrado de la FAN. La Comisión deberá expedirse dentro de los treinta días hábiles de su designación.

ARTICULO 43. DISPOSICION TRANSITORIA: Se autoriza al Presidente o a las personas que este designe para que realicen todos los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas y para que acepte las modificaciones o correlación de artículos que esa Repartición aconseje. Las modificaciones de forma que esa Repartición sugiera podrán ser sometidas por el Presidente a la Mesa Ejecutiva para su aceptación o rechazo. Las entidades asociadas que a la fecha no posean personería jurídica podrán integrar los cargos sociales, pero dentro de los dos años a contar de la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional deberán obtener esa personería sin cuyo requisito y vencido dicho plazo no podrán formar parte de los precitados órganos.

LAVALLE 1616,PISO 10"A"-(1048)CAPITAL FEDERAL T/FAX:4373-8263/4371-2660

e-mail: fan2002@ciudad.com.ar.